

CULTURA

Prorrogan la determinación de la protección provisional de diversos bienes inmuebles prehispánicos ubicados en el departamento de Arequipa**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000026-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 13 de febrero del 2024

Vistos, el Memorando N° 000080-2024/DDC ARE/MC con fecha 16 de enero del 2024, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, mediante el cual sustenta la solicitud de prórroga de la Protección Provisional para los sitios arqueológicos Ayrapuyoc 01, Ayrapuyoc 02, Trompin Chico, el Paisaje Arqueológico El Cubo y la Zona Arqueológica Huacapuy, ubicados en el departamento de Arequipa, los Informes N° 0000125-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00066-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante el Memorando N° 000080-2024/DDC ARE/MC de fecha 16 de enero del 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, mediante Informe

000032-2024-DDC-ARE-AMQ/MC de fecha 15 de enero del 2024, sustenta que en virtud a la carga laboral que ostenta dicho órgano desconcentrado, no ha sido posible elaborar los expedientes definitivos de delimitación de los sitios arqueológicos Ayrapuyoc 01, Ayrapuyoc 02, Trompin Chico, el Paisaje Arqueológico El Cubo y la Zona Arqueológica Huacapuy, aprobados mediante las Resoluciones Directorales: 00041-2022-DGPA/MC, 00040-2022-DGPA/MC, 074-2022-DGPA/MC, 00082-2022-DGPA/MC y 00090-2022-DGPA/MC, respectivamente; por lo que se solicita la prórroga de las citadas resoluciones directorales;

Que, en concordancia al artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y de conformidad a lo sustentado mediante Informes N° 0000125-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC, por medio del cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal considera pertinente lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, a fin de que se cumplan con la identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos, recomendando emitir el acto resolutivo que prorrogue la protección provisional por el plazo adicional de dos (02) años, de los sitios arqueológicos Ayrapuyoc 01, Ayrapuyoc 02, Trompin Chico, el Paisaje Arqueológico El Cubo y la Zona Arqueológica Huacapuy, aprobados de acuerdo al siguiente detalle:

Bien Inmueble Prehispánico	Resolución de protección provisional	Fecha de emisión	Fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 01	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2022-DGPA/MC	09/05/2022	15/05/2022
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00040-2022-DGPA/MC	09/05/2022	19/05/2022
Sitio Arqueológico Trompin Chico	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-DGPA/MC	11/07/2022	14/07/2022
Paisaje Arqueológico El Cubo	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00082-2022-DGPA/MC	19/07/2022	23/07/2022
Zona Arqueológica Huacapuy	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00090-2022-DGPA/MC	04/08/2022	07/08/2022

Que, mediante Informe N° 00066-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 13 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir el acto resolutivo concediendo la prórroga de la determinación de la protección provisional recaída en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2022-DGPA/MC, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00040-2022-DGPA/MC, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-DGPA/MC, RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00082-2022-DGPA/MC, y RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00090-2022-DGPA/MC, por el plazo de dos años adicionales, a fin de que se concluya con la identificación, declaración y delimitación definitiva de los sitios arqueológicos Ayrapuyoc 01, Ayrapuyoc 02, Trompin Chico, el Paisaje Arqueológico El Cubo y la Zona Arqueológica Huacapuy, respectivamente, ubicados en el Departamento de Arequipa, solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR por el plazo adicional de dos (02) años la Determinación de la Protección Provisional de los bienes inmuebles prehispánicos ubicados en el Departamento de Arequipa, conforme al siguiente detalle:

Bien Inmueble Prehispánico	Resolución de protección provisional	Fecha de emisión	Fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano"
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 01	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2022-DGPA/MC	09/05/2022	15/05/2022
Sitio Arqueológico Ayrapuyoc 02	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00040-2022-DGPA/MC	09/05/2022	19/05/2022
Sitio Arqueológico Trompín Chico	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 074-2022-DGPA/MC	11/07/2022	14/07/2022
Paisaje Arqueológico El Cubo	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00082-2022-DGPA/MC	19/07/2022	23/07/2022
Zona Arqueológica Huacapuy	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00090-2022-DGPA/MC	04/08/2022	07/08/2022

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Arequipa, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades distritales de Chuquibamba, Quequeña, Huancarqui y Jose Maria Quimper, a fin que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Sexto.- ANEXAR a la presente resolución, los Informes N° 0000125-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 0000026-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC y el Informe N° 00066-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2261856-1

Determinan la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico San Salvador", ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000027-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 13 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 003-SDPCICI-DDC LOR-MAP/MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Loreto, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico San Salvador", ubicado en el distrito de Contamana, provincia de Ucayali, departamento de Loreto, el Informe N° 000142-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000010-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00067-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31